

COMUNICADO A USUARIOS DE REDES DE GAS DE EPQ

EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. ESP, dando cumplimiento al artículo 9 de la Resolución CREG 059 de 2012 que modificó el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, en cual se establece que *“El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables...”*; habiendo cumplido el **Plazo Máximo de Revisión Periódica** correspondiente al **“último día hábil del mes en que se cumplen los cinco años de haberse efectuado la última revisión de la instalación interna de gas o la conexión del servicio”**, sin que a la fecha se haya efectuado la Revisión Periódica de la Instalación.

Y demás de lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Resolución CREG 059 de 2012 que modificó al numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995 literal ii **“El usuario tendrá la obligación de realizar la Revisión Periódica de su Instalación Interna de Gas, obtener el Certificado de Conformidad de su instalación conforme a las normas técnicas vigentes expedidas por las Autoridades Competentes y dentro del Plazo Máximo de Revisión”**; de lo contrario **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. ESP** deberá rehusar la prestación del servicio o discontinuar el mismo según lo establece el artículo 6 de la Resolución CREG 059 de 2012 modificadorio del numeral 4.20 de la Resolución CREG 067 de 1995.

Si la certificación de la red de su hogar cumple 5 años de haberse certificado, lo invitamos a usted como suscriptor y/o usuario del servicio, a efectuar la revisión periódica de la instalación interna con nuestra Empresa o a través de una entidad acreditada; teniéndose un plazo máximo de realización y entrega del Certificado de Conformidad hasta de cinco meses a partir de la entrega del presente comunicado o hasta **que se cumplen los cinco años de haberse efectuado la última revisión de la instalación interna**; de lo contrario, el servicio de suministro de gas combustible deberá ser suspendido.



Dicha certificación podrá ser realizada por medio de la empresa o con una entidad acreditada ante el organismo de inspección, que podrán ser consultados en la página <https://onac.org.co/directorio-de-acreditacion-oin-inspeccion-de-gas>.

Atentamente,

JULIO ERNESTO OSPINA GÓMEZ
Subgerente Comercial y de Atención al Usuario (E)
EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. ESP
Proyectó Julián Camelo Profesional Universitario Subgerencia Gas

